

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/213/2012

Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-637/2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria del veintitrés de mayo de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/161/2012, por el que realizó el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. “LVIII” Legislatura, entre las que se encuentran las fórmulas postuladas por el Partido Acción Nacional.

4. Que en fecha diecinueve de junio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-637/2012 que, en lo que corresponde a este Instituto, en sus Resolutivos Quinto y Sexto resolvió:

“QUINTO: Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México, para el efecto de que modifique el acuerdo **No. IEEM/CG/161/2012**, expedido por el Consejo General, sólo por cuanto hace al registro como candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional en el distrito electoral local 04, con cabecera en Lerma de Villada, Estado de México, de Juan Saucedo Lara como propietario y a Maricela Sandra Gandra Ruiz como suplente.

SEXTO. Se vincula al Presidente y/o al Secretario del Consejo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, así como al Instituto Electoral de la citada entidad federativa, para que **de manera inmediata** procedan a solicitar y realizar el **registro** de la **fórmula** de candidatos a diputados locales por el distrito 04, con cabecera en Lerma de Villada, Estado de México, postulados por el referido partido político, integrada por **Sergio Fuentes Vázquez**, como **propietario** y Julieta Gómez Sánchez como suplente.”

5. Que la sentencia referida en el resultando anterior, fue notificada a este Instituto Electoral del Estado de México, el veinte de junio del año en curso, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-2028/2012.
6. Que el veinticuatro de junio del año en curso, el Licenciado Juan Antonio Flores Coto, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ingresó vía Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el que solicita:

“... el registro de los C.C. SERGIO FUENTES VÁZQUEZ y JULIETA LINDEY GÓMEZ SÁNCHEZ, como candidatos del Partido Acción Nacional al cargo de Diputado Local Propietario y Suplente respectivamente, por el principio de Mayoría relativa, del Distrito IV con cabecera en Lerma, México, en cumplimiento a los resolutivos CUARTO, QUINTO Y SEXTO, de la ejecutoria de fecha 19 de junio de 2012, dictada en el expediente con clave de identificación: ST-JDC-637/2012, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en los términos siguientes:

REGISTRADOS	CARGO	A REGISTRAR
JUAN SAUCEDO LARA	DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO IV DE LERMA, MÉXICO	SERGIO FUENTES VAZQUEZ
MARICELA SANDRA GANDERA RUIZ	DIPUTADO LOCAL SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO IV DE LERMA, MÉXICO	JULIETA LINDEY GÓMEZ SÁNCHEZ

...”

Al efecto, adjuntó al referido escrito, la documentación con que pretende acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicita; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de

ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

- IV.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- V.** Que el ejercicio del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente, esto, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI.** Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VII.** Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
 - a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;

- f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
- g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
- h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

- VIII.** Que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad, como lo indica el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección, y los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- IX.** Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- X.** Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
 - a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

XI. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero al tercero del Código Electoral del Estado de México:

- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
- Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente; y
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

XII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

XIII. Que una vez que el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a los Resolutivos Cuarto al Sexto de la sentencia referida en el Resultando 4 del presente Acuerdo, solicitó el registro de los ciudadanos Sergio Fuentes Vázquez y Julieta Lindey Gómez Sánchez, como candidatos a Diputados locales, propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral IV con cabecera en

Lerma, Estado de México, este Consejo General procedió a analizar la documentación exhibida para acreditar los requisitos de elegibilidad.

En tal sentido, este Órgano Superior de Dirección advierte que los ciudadanos que se mencionan en el párrafo anterior reúnen los requisitos de elegibilidad que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México.

Por lo anterior y en términos de la vinculación a que se encuentra sujeto el Instituto Electoral del Estado de México por los Resolutivos Quinto y Sexto de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-637/2012, se otorga el registro de los ciudadanos Sergio Fuentes Vázquez y Julieta Lindey Gómez Sánchez, como candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional en el distrito electoral IV con cabecera en Lerma, Estado de México, para integrar la H. “LVIII” Legislatura local, en sustitución de los ciudadanos Juan Saucedo Lara y Maricela Sandra Ganderu Ruiz.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el registro de los ciudadanos Sergio Fuentes Vázquez y Julieta Lindey Gómez Sánchez, como candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Acción Nacional en el distrito electoral IV con cabecera en Lerma, Estado de México, para integrar la H. “LVIII” Legislatura local, en sustitución de los ciudadanos Juan Saucedo Lara y Maricela Sandra Ganderu Ruiz, atento a la vinculación y efectos que se derivan de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-637/2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, el cumplimiento, por lo que corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, de la sentencia referida en el Resultando 4 de este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL